

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. DJ 0873/2010

La Paz, 06 de septiembre de 2010

### VISTOS

La solicitud realizada por la Sra. Blanca Marina Montaña, con C.I. No 3008160 Cbba., en representación de la **Empresa Estación de Servicio "COLOMI"**, ubicada en la Localidad de Colomi del departamento de Cochabamba, Informe Técnico DRC-2410/2010, Informe Jurídico DJ 0841/2010, quien solicita su Licencia e Operación, dentro del proceso de Adecuación de Estaciones de Servicio tal como se manifiesta en la Resolución Administrativa SSDH No 0601/2001, en virtud a que cumplió con todo lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de servicio Líquidos.

  
Paola Sequeiros  
Asesora Legal  
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

### CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Hidrocarburos desde la gestión 1997, hasta la fecha ha estado comunicando reiteradamente tanto a los operadores como a ASOSUR, mediante cartas y comunicados de prensa que el 31 de diciembre de 2001, fenece el plazo para la Adecuación de las Estaciones de Servicio que se encuentran en proceso de adecuación al Reglamento de construcción y Operaciones de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos aprobado mediante D.S No 24721.

Que en fecha 12 de julio de 2002 mediante carta SH-4379 DRC – 2075/2002, en referencia a la RA SSDH No 0601/2001 que: **"... Comunicamos a usted que el plazo final para la adecuación de su estación de servicio concluye el 31 de agosto de 2002, posterior a la cual en caso de incumplimiento a la provisión de carburantes a su estación de servicio será suspendida en forma Automática"**.

Que en fecha 17 de diciembre de 2002, se emite la Resolución Administrativa No 0652/2002 referente al registro de inscripción de la Estación de Servicio a los Registros de la Superintendencia de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO.

Que en fecha 08 de octubre de 2008, la representante legal de la Estación de Servicio Colomi Sra. Blanca Marina Montaña Vda. de Camacho, presenta solicitud de Autorización temporal de Licencia para funcionamiento.

Que mediante Informe Jurídico DJ 0819/2008 se resuelve la solicitud de operación temporal, recomendando que con el fin de que Empresa solicitante adecue su situación ante la superintendencia de Hidrocarburos, en el marco de lo establecido por el Art 72 del Reglamento para la construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquidos y en consideración al principio de continuidad del servicio que debe primar para beneficio de la población se recomienda **aceptar la solicitud de renovación de licencia de operación temporal** de acuerdo a las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que en base al informe Jurídico, mediante nota SH-8621 DRC 3366/2008 de 24 de diciembre de 2008, se concede la Autorización provisional de operación a la estación de Servicio COLOMI. Con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2009.

Que del análisis del Informe legal DJ 0286/2010, de fecha 05 de abril de 2010 se concluye que el mismo manifiesta que existen observaciones en la parte técnica y que la Dirección Jurídica no puede pronunciarse al respecto, y que sugiere remitir el informe a la DRC, para que se emita el criterio al respecto, igualmente manifiesta que de acuerdo al Art 72 del Reglamento y el Artículo Primero de la Resolución Administrativa SSDH No 601/2001, de fecha 23 de noviembre de 2001, emitida por la ex Superintendencia de Hidrocarburos ahora llamada Agencia Nacional de Hidrocarburos, la solicitud de la Estación COLOMI, no corresponde ya que estaría fuera de plazo.

Que el informe DRC 0720/2010, de fecha 27 de abril de 2010, señala en su parte conclusiva que la Estación de servicio Colomi, es la única Estación de la localidad de Colomi.

Que la estación de servicio mas cercana se encuentra ubicada a 31 Km. y la siguiente a 107 Km. Así mismo señala que la dirección Jurídica señalo devolver la carpeta para que se la DRS, la que emita su criterio legal al respecto.

Que en fecha 08 de octubre de 2008, la representante legal de la Estación de Servicio "Colomi", solicita la aprobación de documentación para la readecuación de la infraestructura del surtidor de combustibles

Que mediante Informe Técnico DRC 2410/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010 se concluye que la Estación de Servicio Colomi no cuanta con Resolución de Adecuación, b) que no acredita Licencia de Operación otorgada por el ente Regulador y c) Que la EESS COLOMI ha funcionado por varios años con autorizaciones temporales, por lo que recomienda que la Dirección se pronuncia sobre la emisión de la Resolución de adecuación y la Licencia de Operación

Que el **Informe Jurídico 841/2010**, de fecha 06 de septiembre de 2010, concluye que la EESS Colomi ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de Servicios liquido sapa la Otorgación de su Licencia de Operación.

#### **POR TANTO:**

El **Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Proceder a la **Otorgación de Licencia de Operación**, en virtud a que se cumplió con lo establecido en el Reglamento Capitulo VIII Arts 34, 35 y 36 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos aprobado mediante D.S 24721, y la Resolución RA SSDH No 0601/2001 de fecha 23 de noviembre de 2001, a la **Estación de Servicio "Colomi", ubicada en la Localidad de Colomi del departamento de Cochabamba de propiedad de la Sra. Blanca Marina Montaño.**

**SEGUNDO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO "COLOMI"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura Departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**TERCERO.-** La **autorización para la operación** de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de combustible Líquidos.

**CUARTO.-** Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

**QUINTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO "COLOMI"** será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.



Paola Sequeros  
Asesora Legal  
Agencia  
Nacional de  
Hidrocarburos

**SEXTO.-** La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

*Paola Sequeiros*  
**Paola Sequeiros**  
Asesora Legal  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo*  
**Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

*Jose Miguel Laquis Muñoz*  
**Jose Miguel Laquis Muñoz**  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME  
DJ 0841/2010

A: JOSE MIGUEL LAQUIS MUÑOZ  
DIRECTOR JURIDICO a.i  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

FECHA: 06 de septiembre de 2010.

REF: OTORGACION DE LICENCIA DE OPERACION DE LA: "ESTACION DE SERVICIO COLOMI".

---

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal y en cumplimiento al Art. 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se puede colegir lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

- Mediante Informe Jurídico DJ 0723/2010, se pone en antecedente todo el trámite realizado por la EESS COLOMI, para la obtención de su Licencia de Operación.
- En las conclusiones se solicitaba que previa a la otorgación de la Licencia de Operación la DRC, realice un informe Técnica para la verificación de todos los requisitos solicitados en el Reglamento.
- En fecha 27 de agosto de 2010 mediante Informe Técnico REGC No 519/2010, la Regional Cochabamba concluye que la EESS COLOMI subsana las tres observaciones que se le hicieron dentro del plazo establecido. En el mismo Informe se Adjunta la planilla de inspección debidamente firmada así como los certificados de Pruebas hidráulica realizados por IBNORCA.
- Mediante Informe Técnico DRC 2410/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010 se concluye que la Estación de Servicio Colomi no cuenta con Resolución de Adecuación, b) que no acredita Licencia de Operación otorgada por el ente Regulador y c) Que la EESS COLOMI ha funcionado por varios años con autorizaciones temporales, por lo que recomienda que la Dirección se pronuncie sobre la emisión de la Resolución de adecuación y la Licencia de Operación.

**JUSTIFICACION LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN.**

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito Ut supra Art. 35 y 36, la **Estación de Servicio COLOMI**, presento los siguientes documentos exigidos para la otorgación de Licencia de Operación:

- a) **Pólizas de Seguro Renovadas. Compañía de seguros BISA.** A) Póliza de todo riesgo y daños a la propiedad No 3000093, por un monto de \$us 26,000.00 con vigencia del **01-09-2009 al 11-09-2011.** B) Póliza de Responsabilidad Civil General No 3000269, por un monto de \$us 50.000,00, con vigencia del 01-09-2010 al 01-09-2011.
- b) **Deposito Bancario.** No 0008390
- c) **Informe de Inspección y Calibración IBMETRO.** No 020164
- d) **Documento de certificación sobre la realización de prueba Hidráulica.** No 047968
- e) **Contrato de suministro vigente (D.S 29753).** Testimonio No 332/2009 con vigencia hasta el 30 de junio 2011.

**JUSTIFICACION LEGAL PARA LA OTORGACION DE LA EMISION DE LA RESOLUCION ADMINSTRATIVA DE ADECUACION.**

Que la Superintendencia de Hidrocarburos desde la gestión 1997, hasta la fecha ha estado comunicando reiteradamente tanto a los operadores como a ASOSUR, mediante cartas y comunicados de prensa que el 31 de diciembre de 2001, fenece el plazo para la Adecuación del as Estaciones de Servicio que se encuentran en proceso de adecuación al Reglamento de construcción y Operaciones de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. No 24721.

Que en fecha 12 de julio de 2002 mediante carta SH-4379 DRC – 2075/2002, en referencia a la RA SSDH No 0601/2001 que: **"... Comunicamos a usted que el plazo final para la adecuación de su estación de servicio concluye el 31 de agosto de 2002, posterior a la cual en caso de incumplimiento a la provisión de carburantes a su estación de servicio será suspendida en forma Automática"**.

Que en fecha 17 de diciembre de 2002, se emite la Resolución Administrativa No 0652/2002 referente al registro de inscripción de la Estación de Servicio a los Registros de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que en fecha 31 de octubre de 2007, mediante Nota SH 09336 DRC 4259/2007, se le otorga autorización de Operación Temporal a la Estación de Servicio COLOMI.

Que en fecha 08 de octubre de 2008, la representante legal de la Estación de Servicio Colomi Sra. Blanca Marina Montaña Vda. de Camacho, presenta solicitud de Autorización temporal de Licencia para funcionamiento.

Que mediante Informe Jurídico DJ 0819/2008 se resuelve la solicitud de operación temporal, recomendando que con el fin de que Empresa solicitante adecue su situación ante tela superintendencia de Hidrocarburos, en el marco de lo establecido por el Art 72 del Reglamento para la construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquidos y en consideración al principio de continuidad del servicio que debe primar para beneficio de la

población se recomienda aceptar la solicitud de renovación de licencia de operación temporal de acuerdo a las especificaciones detalladas en el informe técnico.

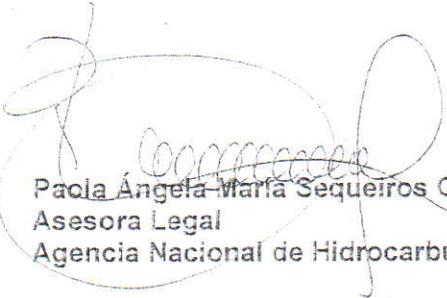
Que Mediante Informe Técnico DRC 2410/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010 se concluye que la Estación de Servicio Colomi no cuenta con Resolución de Adecuación, b) que no acredita Licencia de Operación otorgada por el ente Regulador y c) Que la EESS COLOMI ha funcionado por varios años con autorizaciones temporales, por lo que recomienda que la Dirección se pronuncia sobre la emisión de la Resolución de adecuación y la Licencia de Operación.

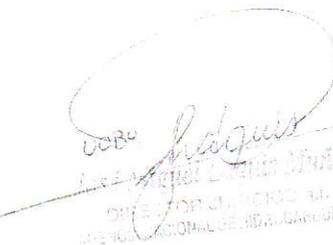
**RECOMENDACIÓN.-**

-Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la Otorgación de la Licencia de Operación** por haber cumplido con todos requisitos legales exigidos, en el reglamento.

- Así como la emisión de la **Resolución Administrativa de Autorización de Operación a la EESS COLOMI**, en vista de que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento y a adecuado su EESS a la normas vigentes.

Es cuanto informo para fines consiguientes

  
**Paola Ángela María Sequeiros Cardozo**  
Asesora Legal  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

  
**José Miguel Domínguez Muñoz**  
DIRECTOR GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## INFORME TECNICO DRC – 2410 / 2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**VIA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y**  
**DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**DE:** Francisco Erazo C  
**TECNICO – DRC**

**REF.** **NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN - ESTACION DE SERVICIO**  
**“COLOMI” – LOC. DE COLOMI – DPTO. DE COCHABAMBA**

**FECHA:** 01 de Septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud con CB 653231 de la Sra. Blanca Marina Montaña representante legal de la Estación de Servicio Colomi se tiene a bien informarle lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

La Estación de Servicio ha operado durante varias gestiones con autorizaciones temporales, siendo la nota SH 09336 DRC 4259/2007 del 31 de Octubre de 2007 la última carta emitida por este Ente Regulador que autorizaba la operación temporal hasta el 09 de Octubre del 2008.

En fecha 14 de Febrero de 2010, la estación de servicio presenta los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos para la obtención de la Licencia de Operación.

Mediante informe DJ 0723/2010 del 09 de agosto de 2010 la Dirección Jurídica recomienda que *previa a la otorgación de la Licencia de Operación por haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos en el reglamento. La DRC emita un informe técnico en donde señale de manera clara si la Estación de Servicio Colomi cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento en la parte técnica.*

En atención al Informe DJ 0723/2010 mediante FAX DRC 0177/2010 en fecha 19 de Agosto de 2010 se solicitó a la Regional Cochabamba la inspección de verificación de las condiciones técnicas y de seguridad de la estación de servicio Colomi.

Habiéndose realizado inspecciones técnicas a la Estación de Servicio COLOMI por personal de este Ente Regulador en diferentes gestiones, siendo la última realizada en fecha 26 de Agosto de 2010 por la Regional Cochabamba, la cual mediante el Informe REGC N° 0519/2010.

## 2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, en cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se determina la existencia de los siguientes documentos:

- Recibo Oficial No. 0008089 por un monto de Bs. 3.480 de fecha 28 de Septiembre de 2009 y recibo oficial No. 8390 por un monto de Bs. 20.880,00 realizado en fecha 22 de Diciembre de 2009, los cuales suman la cantidad de Bs. 24.360,00 y verificado por Tesorería.
- Certificado de verificación de IBMETRO No. 020164 de fecha 29 de Agosto de 2009.
- Certificados de pruebas hidrostáticas emitidos por IBNORCA No 047968 correspondiente al tanque de 20.000 litros de diesel oil y No. 047967 correspondiente al tanque de 20.000 litros de gasolina especial, ambos de fecha 30 de Diciembre de 2009.
- Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) N° 031002-04/DRNMA-MH-MA-052.53. COLOM-DAA-001/2010 de fecha 15 de Junio de 2010.
- Testimonio 332/2006 de fecha 04 de Julio de 2006, Escritura publica de compra venta de gasolina especial y diesel oil para la comercialización por estaciones de servicio autorizadas suscrita entre YPFB y la empresa Estación de Servicio Coloma.

De acuerdo a la inspección final del 26 de Agosto de 2010 y al Informe REGC N° 0519/2010 realizado por personal de la Regional Cochabamba, *la estación de servicio Colomi subsana las tres observaciones que se le hicieron en el plazo establecido, asimismo recomienda que el área pertinente evalúe el presente informe técnico y determine si la estación de servicio Colomi reinicie sus actividades de comercialización de combustibles líquidos Diesel oil y Gasolina Especial.*

## 3. CONCLUSION

- 3.1 La Estación de Servicio Colomi, no cuenta con Resolución Administrativa de Adecuación
- 3.2 La Estación de Servicio Colomi no acredita Licencia de Operación otorgada por este Ente Regulador.
- 3.3 La Estación ha funcionado durante varios años mediante autorizaciones temporales otorgadas por este Ente Regulador.

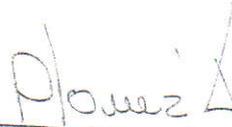
- 3.4 De acuerdo al informe REGC N° 0519/2010 de la Regional Cochabamba, la estación de servicio Colomi subsana las observaciones pendientes, por lo tanto cumple con el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.
- 3.5 La Estación de Servicio cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, para la obtención de la Licencia de Operación.

#### 4. Recomendación

- 4.1 En conformidad con el informe DJ 0723/2010 y el informe de la REGC N° 0519/2010, se recomienda remitir a la Dirección Jurídica el presente informe junto con todos sus antecedentes para su análisis legal respecto al punto 3.1. y 3.2. del presente Informe.



Francisco Erazo C.  
TECNICO DRC



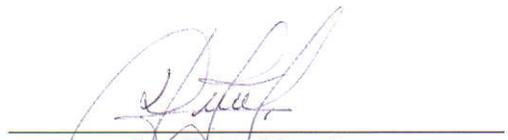
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

## NOTIFICACION POR CEDULA

**DENTRO:** La solicitud de Licencia de Operación correspondiente al Proceso de Adecuación de Estaciones de Servicio, a instancia de la Empresa Estación de Servicio "COLOMI" **EN FECHA:** 10 de septiembre de 2010, **A HORAS:** 08:30 a.m. **NOTIFIQUE A LA:** Sra. Blanca Marina Montaña Vda. de Camacho portadora de la cédula de identidad N° 3008160 Cbba., en su calidad de propietaria de la Empresa Estación de Servicio "COLOMI", quien por ser mayor (tercera edad) estuvo acompañada por la Sra. Maria del Carmen Camacho de Heredia portadora de la cédula de identidad N° 3576725 Cbba. en su calidad de hija, **CON DOMICILIO EN:** La Carretera Nueva a Santa Cruz 1-4 Km. 48, **CON:** La Resolución Administrativa ANH N° DJ 0873/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, por la que se otorga la Licencia de Operaciones a la Empresa en cuestión; en cumplimiento a lo establecido por el Art. 13 inc. a) de la Ley N° 1600 SIRESE y en presencia de testigo que firma conmigo. Doy Fe.-----



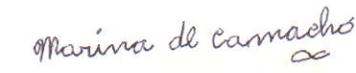
Dr. Daniel H. Puyal E.  
Asesor Legal  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Regional Cochabamba  
NOTIFICADOR



Sra. Delia Nogales  
Secretaria  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Regional Cochabamba  
TESTIGO



Sra. del Carmen Camacho de Heredia  
C.I. 3576725 abdo.



Marina de Camacho  
C.I. 3008160 abdo.

# SERVICIO COURIER



LOCAL • NACIONAL  
INTERNACIONAL  
Av. 16 de Julio N° 1456 • 1er. Piso  
Edif. Caracas (Lado Edif. Herrmann)  
Teléfonos: 2351-809 • 2366-148  
LA PAZ • BOLIVIA

## SOLO LLAME Y TENDRA NUESTRO SERVICIO PUERTA A PUERTA

LA PAZ (02) 2351809 - 2366148	QUILLACOLLO (042) 81123	VILLAZON (0596) 019-81364
SANTA CRUZ (03) 3364864 - 3371538	CAMIRI (0852) 2455 - 2025	COBIZA (0842) 2493
COCHABAMBA (04) 2356888 - 521855	GUAYARAMERIN (0855) 3787	SAN IGNACIO DE VELASCO (0962) 2035
TRINIDAD (046) 26088 - 20235	YACUIBA (0802) 3482	UYUNI (0693) 2206
SUCRE (084) 60991 - 53244	RIBERLTA (0852) 284 - 3046	LLALLAGUA (058) 20243
ORURO (052) 52654 - Cel. 716-43356	PUERTO SUAREZ (0976) 2334 - 2155	BERMEJO (069) 62284
POTOSI (062) 24803	TUPIZA (0894) 2073 - 2408	VILLAMONTES (0672) 2070
TARIJA (065) 49565 - 36743	SAN BORJA (0895) 3949 - 3535	CAMARSO (0525) 2121 - 02030
		MONTEAGUDO (0647) 2100 - 2441

EMBARCADOR / SHIPPER			CONSIGNATARIO / CONSIGNEE				GUIA / HAWB		
EMPRESA: <i>Agencia Nat de Hidrocarb.</i>			EMPRESA: <i>EC-SS "COLO MI"</i>				N° <i>107626</i> SERIE/10		
ATENCIÓN DE: <i>D. J.</i>			ATENCIÓN DE: <i>J. Blanca Marina Montano</i>				FECHA / DATE: <i>09/09/10</i> FIRMA EMBARCADOR: <i>D. J.</i>		
DIRECCION: <i>Av. 20 de Oct. Esq. Campos de la Paz</i>			DIRECCION: <i>Carretera Nueva a Santa Cruz Km 98 - Colomi</i>				OBSERVACIONES: <i>Favor Devolver la copia receptiva de RA. SUH DJ. 0873/2010</i>		
CIUDAD: <i>de la Paz</i>			CIUDAD: <i>Cochabamba</i>				TELEF. / PHONE: <i>4134265</i>		
DESCRIPCION: <input checked="" type="checkbox"/> DOCUMENTOS			RECIBIDO POR - RECEIVED BY:				<input type="checkbox"/> CTA. CTE. <input type="checkbox"/> CASH <input type="checkbox"/> COLLECT		
CANT. / PIEZA: <i>0,13</i>			VALOR DEL ENVIO:				OPERADOR SAS: TOTAL COBRADO:		
TIPO DE SERVICIO: <input checked="" type="checkbox"/> NORMAL			FIRMA Y/O SELLO:				RECOGIDO POR: FECHA (Dia, Mes, Año) HORA:		

*7*  
*[Signature]*  
*Roberto Cosme*

*09/09/10*

*11:18:37*

**INFORME**  
**DJ 0841/2010**

**A: JOSE MIGUEL LAQUIS MUÑOZ**  
**DIRECTOR JURIDICO a.i**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO**  
**ASESORA LEGAL**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**FECHA: 06 de septiembre de 2010.**

**REF: OTORGACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE LA: "ESTACION DE SERVICIO COLOMI".**

---

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal y en cumplimiento al Art. 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se puede colegir lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

- Mediante Informe Jurídico DJ 0723/2010, se pone en antecedente todo el trámite realizado por la EESS COLOMI, para la obtención de su Licencia de Operación.
- En las conclusiones se solicitaba que previa a la otorgación de la Licencia de Operación la DRC, realice un informe Técnica para la verificación de todos los requisitos solicitados en el Reglamento.
- En fecha 27 de agosto de 2010 mediante Informe Técnico REGC No 519/2010, la Regional Cochabamba concluye que la EESS COLOMI subsana las tres observaciones que se le hicieron dentro del plazo establecido. En el mismo Informe se Adjunta la planilla de inspección debidamente firmada así como los certificados de Pruebas hidráulica realizados por IBNORCA.
- Mediante Informe Técnico DRC 2410/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010 se concluye que la Estación de Servicio Colomi no cuenta con Resolución de Adecuación, b) que no acredita Licencia de Operación otorgada por el ente Regulador y c) Que la EESS COLOMI ha funcionado por varios años con autorizaciones temporales, por lo que recomienda que la Dirección se pronuncie sobre la emisión de la Resolución de adecuación y la Licencia de Operación.

### JUSTIFICACION LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN.

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito Ut supra Art. 35 y 36, la **Estación de Servicio COLOMI**, presento los siguientes documentos exigidos para la otorgación de Licencia de Operación:

- a) **Pólizas de Seguro Renovadas. Compañía de seguros BISA.** A) Póliza de todo riesgo y daños a la propiedad No 3000093, por un monto de \$us 26,000.00 con vigencia del **01-09-2009 al 11-09-2011.** B) Póliza de Responsabilidad Civil General No 3000269, por un monto de \$us 50.000,00, con vigencia del 01-09-2010 al 01-09-2011.
- b) **Deposito Bancario.** No 0008390
- c) **Informe de Inspección y Calibración IBMETRO.** No 020164
- d) **Documento de certificación sobre la realización de prueba Hidráulica.** No 047968
- e) **Contrato de suministro vigente (D.S 29753).** Testimonio No 332/2009 con vigencia hasta el 30 de junio 2011.

### JUSTIFICACION LEGAL PARA LA OTORGACION DE LA EMISION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADECUACION.

Que la Superintendencia de Hidrocarburos desde la gestión 1997, hasta la fecha ha estado comunicando reiteradamente tanto a los operadores como a ASOSUR, mediante cartas y comunicados de prensa que el 31 de diciembre de 2001, fenecía el plazo para la Adecuación de las Estaciones de Servicio que se encuentran en proceso de adecuación al Reglamento de construcción y Operaciones de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. No 24721.

Que en fecha 12 de julio de 2002 mediante carta SH-4379 DRC - 2075/2002, en referencia a la RA SSDH No 0601/2001 que: **"... Comunicamos a usted que el plazo final para la adecuación de su estación de servicio concluye el 31 de agosto de 2002, posterior a la cual en caso de incumplimiento a la provisión de carburantes a su estación de servicio será suspendida en forma Automática"**.

Que en fecha 17 de diciembre de 2002, se emite la Resolución Administrativa No 0652/2002 referente al registro de inscripción de la Estación de Servicio a los Registros de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que en fecha 31 de octubre de 2007, mediante Nota SH 09336 DRC 4259/2007, se le otorga autorización de Operación Temporal a la Estación de Servicio COLOMI.

Que en fecha 08 de octubre de 2008, la representante legal de la Estación de Servicio Colomi Sra. Blanca Marina Montaña Vda. de Camacho, presenta solicitud de Autorización temporal de Licencia para funcionamiento.

Que mediante Informe Jurídico DJ 0819/2008 se resuelve la solicitud de operación temporal, recomendando que con el fin de que Empresa solicitante adecue su situación ante la superintendencia de Hidrocarburos, en el marco de lo establecido por el Art 72 del Reglamento para la construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquidos y en consideración al principio de continuidad del servicio que debe primar para beneficio de la

población se recomienda aceptar la solicitud de renovación de licencia de operación temporal de acuerdo a las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que Mediante **Informe Técnico DRC 2410/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010** se concluye que la Estación de Servicio Colomi no cuenta con Resolución de Adecuación, b) que no acredita Licencia de Operación otorgada por el ente Regulador y c) Que la EESS COLOMI ha funcionado por varios años con autorizaciones temporales, por lo que recomienda que la Dirección se pronuncia sobre la emisión de la Resolución de adecuación y la Licencia de Operación.

**RECOMENDACIÓN.-**

-Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la Otorgación de la Licencia de Operación** por haber cumplido con todos requisitos legales exigidos, en el reglamento.

- Así como la emisión de la **Resolución Administrativa de Autorización de Operación a la EESS COLOMI**, en vista de que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento y a adecuado su EESS a la normas vigentes.

Es cuanto informo para fines consiguientes



Paola Ángela María Sequeiros Cardozo  
 Asesora Legal  
 Agencia Nacional de Hidrocarburos



José Miguel Luján Muñoz  
 DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## INFORME TECNICO DRC – 2410 / 2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**VIA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS**  
**DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**DE:** Francisco Erazo C  
**TECNICO – DRC**

**REF.** **NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN - ESTACION DE SERVICIO**  
**“COLOMI” – LOC. DE COLOMI – DPTO. DE COCHABAMBA**

**FECHA:** 01 de Septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud con CB 653231 de la Sra. Blanca Marina Montaña representante legal de la Estación de Servicio Colomi se tiene a bien informarle lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

La Estación de Servicio ha operado durante varias gestiones con autorizaciones temporales, siendo la nota SH 09336 DRC 4259/2007 del 31 de Octubre de 2007 la última carta emitida por este Ente Regulador que autorizaba la operación temporal hasta el 09 de Octubre del 2008.

En fecha 14 de Febrero de 2010, la estación de servicio presenta los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos para la obtención de la Licencia de Operación.

Mediante informe DJ 0723/2010 del 09 de agosto de 2010 la Dirección Jurídica recomienda que *previa a la otorgación de la Licencia de Operación por haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos en el reglamento. La DRC emita un informe técnico en donde señale de manera clara si la Estación de Servicio Colomi cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento en la parte técnica.*

En atención al Informe DJ 0723/2010 mediante FAX DRC 0177/2010 en fecha 19 de Agosto de 2010 se solicitó a la Regional Cochabamba la inspección de verificación de las condiciones técnicas y de seguridad de la estación de servicio Colomi.

Habiéndose realizado inspecciones técnicas a la Estación de Servicio COLOMI por personal de este Ente Regulador en diferentes gestiones, siendo la última realizada en fecha 26 de Agosto de 2010 por la Regional Cochabamba, la cual mediante el Informe REGC N° 0519/2010.

## 2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, en cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se determina la existencia de los siguientes documentos:

- Recibo Oficial No. 0008089 por un monto de Bs. 3.480 de fecha 28 de Septiembre de 2009 y recibo oficial No. 8390 por un monto de Bs. 20.880,00 realizado en fecha 22 de Diciembre de 2009, los cuales suman la cantidad de Bs. 24.360,00 y verificado por Tesorería.
- Certificado de verificación de IBMETRO No. 020164 de fecha 29 de Agosto de 2009.
- Certificados de pruebas hidrostáticas emitidos por IBNORCA No 047968 correspondiente al tanque de 20.000 litros de diesel oil y No. 047967 correspondiente al tanque de 20.000 litros de gasolina especial, ambos de fecha 30 de Diciembre de 2009.
- Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) N° 031002-04/DRNMA-MH-MA-052.53. COLOM-DAA-001/2010 de fecha 15 de Junio de 2010.
- Testimonio 332/2006 de fecha 04 de Julio de 2006, Escritura pública de compra venta de gasolina especial y diesel oil para la comercialización por estaciones de servicio autorizadas suscrita entre YPFB y la empresa Estación de Servicio Coloma.

De acuerdo a la inspección final del 26 de Agosto de 2010 y al Informe REGC N° 0519/2010 realizado por personal de la Regional Cochabamba, *la estación de servicio Colomi subsana las tres observaciones que se le hicieron en el plazo establecido, asimismo recomienda que el área pertinente evalúe el presente informe técnico y determine si la estación de servicio Colomi reinicie sus actividades de comercialización de combustibles líquidos Diesel oil y Gasolina Especial.*

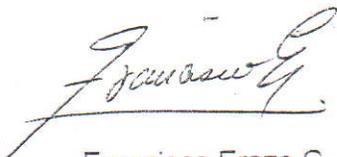
## 3. CONCLUSION

- 3.1 La Estación de Servicio Colomi, no cuenta con Resolución Administrativa de Adecuación
- 3.2 La Estación de Servicio Colomi no acredita Licencia de Operación otorgada por este Ente Regulador.
- 3.3 La Estación ha funcionado durante varios años mediante autorizaciones temporales otorgadas por este Ente Regulador.

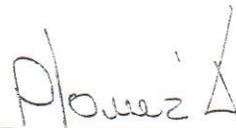
- 3.4 De acuerdo al informe REGC N° 0519/2010 de la Regional Cochabamba, la estación de servicio Colomi subsana las observaciones pendientes, por lo tanto cumple con el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.
- 3.5 La Estación de Servicio cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, para la obtención de la Licencia de Operación.

#### 4. Recomendación

- 4.1 En conformidad con el informe DJ 0723/2010 y el informe de la REGC N° 0519/2010, se recomienda remitir a la Dirección Jurídica el presente informe junto con todos sus antecedentes para su análisis legal respecto al punto 3.1. y 3.2. del presente Informe.



Francisco Erazo C.  
TECNICO DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.